

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C, siete de mayo de dos mil veintiuno.

REF. Tutela N° 110013103030-2021-00156-00

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **Mariano Bustamante García**, contra la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

Por considerarse necesario para desatar de fondo la presente acción, se ordena vincular al **Departamento Administrativo de la Función Pública** y a los **Participantes del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024.**

2. OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación del presente, en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

3. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que en el mismo término informen: i. Dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii. Quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii. Quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

4. ORDENAR a la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP** para que en su página web publique el auto admisorio de la presente actuación, junto con el escrito de tutela, a fin de informar a los participantes del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 y si lo estiman pertinente hagan las manifestaciones que consideren.

5. Por Secretaría, PUBLÍQUESE en el micrositio del Despacho el auto admisorio, junto con el escrito de tutela y los datos de identificación de la acción constitucional, a fin de informar del trámite de esta a los participantes del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024.

6. NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, pues de conformidad con lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, no se advierte la necesidad de adoptar una medida teniendo en cuenta la celeridad del presente

trámite constitucional y que el plazo mencionado por el gestor dentro de los hechos reseñados y que pretende se proteja, se encuentra fenecido.

7. NOTIFICAR a la parte accionada, accionante y vinculada sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NB

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6329ce2408370dde2bdc5cf0be33425f2925f84897e6692285e6126370a91**

Documento generado en 07/05/2021 12:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., mayo 5 de 2021

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'144.033.977 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de participante del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024, obrando en causa propia, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, a la luz del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, presento acción de tutela contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que se me ampare el derecho fundamental de igualdad y debido proceso vulnerados en la etapa de evaluación del concurso referido. Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro de los términos establecidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP me inscribí en el CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024 para los siguientes

municipios: ARMENIA, CHARALÁ, COVEÑAS, LA MESA, SASAIMA, SOCOTÁ, SUPATÁ.

SEGUNDO: En virtud de dicha inscripción se me asignó el siguiente código de registro: 16153447308667.

TERCERO: El 19 de marzo de 2021, de conformidad con el cronograma establecido mediante Comunicado No. 002 del 26 de febrero de 2021 (**anexo 1**), se publicó el Listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024.

CUARTO: En el Listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos me encuentro como ADMITIDO para participar en el proceso de selección de personero en los siete municipios a los cuales me inscribí, a saber: ARMENIA, CHARALÁ, COVEÑAS, LA MESA, SASAIMA, SOCOTÁ, SUPATÁ, es decir, cumplo los requisitos mínimos.

QUINTO: En archivo anexo, se adjunta dicha publicación en la cual buscando por mi código de registro (16153447308667) se evidencia que, efectivamente, superé la etapa de revisión de requisitos mínimos para los siguientes municipios: ARMENIA (pág. 153), CHARALÁ (pág. 133), COVEÑAS (pág. 140), LA MESA (pág. 80), SASAIMA (pág. 29), SOCOTÁ (pág. 45) y SUPATÁ (pág. 175) (**anexo 2**).

SEXTO: El 29 de marzo de 2021, la Subdirección Nacional de Proyección Institucional me envió correo electrónico (**anexo 3**) con el asunto: CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II, en el cual se me informa:

Señor(a) Aspirante:

De conformidad con el Artículo 4°. y el Artículo 12°. Citación y aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales de las Resoluciones de Convocatoria: 09 (Acacias, Meta), 001 (Charta, Santander), 008 (Aipe, Huila), 052 (Armenia, Quindío), 005 (Balboa, Risaralda), 003 (Calamar, Guaviare), 008 (Cáqueza, Cundinamarca), 100-0601-002 (Charalá, Santander), 005 (Chitaraque, Boyacá), 032 (Coveñas,

Sucre), 003 (Durania, Norte de Santander), 001 (El Calvario, Meta), 005 (El Guamo, Bolívar), 002 (Isnos, Huila), 002 (La Mesa, Cundinamarca), 003 (Lourdes, Norte de Santander), 002 (Molagavita, Santander), 009 (Pamplonita, Norte de Santander), 022 (Salazar de las Palmas, Norte de Santander), 002 (San Antonio, Tolima), 006 (Sasaima, Cundinamarca), 005 (Sativanorte, Boyacá), 005 (Socotá, Boyacá), 002 (Supatá, Cundinamarca) y 001 (Susacón, Boyacá), expedidas por los correspondientes Concejos Municipales participantes en el Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 y, **teniendo en cuenta su condición de admitido según publicación del Listado Definitivo de Admitidos y No Admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Escuela Superior de Administración Pública lo cita a presentar la Prueba de Conocimientos y de Competencias Comportamentales en las siguientes condiciones** (*negrilla por fuera del texto*):

CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBA		
	Categorías Especial, I y II	Categorías III, IV, V y VI
Fecha de Aplicación:	Domingo 11 de Abril de 2020	Domingo 11 de Abril de 2020
Hora sugerida de alistamiento de equipos:	7:30	13:30
Hora de Inicio de prueba:	8:00	14:00

SÉPTIMO: De la anterior información se evidencia que, dentro de la etapa de evaluación, se realizarían dos pruebas: i) la primera, a las ocho de la mañana, para los municipios de categoría especial, I y II, es decir, para quienes aspiran al cargo de personero en Armenia; ii) la segunda, a las dos de la tarde, para los municipios de categoría III, IV, V y VI, es decir, para los demás municipios convocados dentro del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024.

OCTAVO: Mediante Resolución SC-216 del 8 de abril de 2021 (**anexo 4**), la ESAP modificó el cronograma del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024 y programó, como nueva fecha para la presentación de la prueba, el 2 de mayo de 2021.

NOVENO: De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, el 19 de abril de 2021, la Subdirección Nacional de Proyección Institucional me envió correo

electrónico (**anexo 5**) con el asunto: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - CITACIÓN A PRUEBAS - INSTRUCCIONES APLICATIVO DE PRUEBA, en el cual se me informa:

Señor(a) Aspirante:

De conformidad con el artículo primero de la Resolución No. SC- 216 del 8 de Abril de 2021, el Artículo 4°. y el Artículo 12°. Citación y aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales de las Resoluciones de Convocatoria: 09 (Acacias, Meta), 001 (Charta, Santander), 008 (Aipe, Huila), 052 (Armenia, Quindío), 005 (Balboa, Risaralda), 003 (Calamar, Guaviare), 008 (Cáqueza, Cundinamarca), 100-0601-002 (Charalá, Santander), 005 (Chitaraque, Boyacá), 032 (Coveñas, Sucre), 003 (Durania, Norte de Santander), 001 (El Calvario, Meta), 005 (El Guamo, Bolívar), 002 (Isnos, Huila), 002 (La Mesa, Cundinamarca), 003 (Lourdes, Norte de Santander), 009 (Pamplonita, Norte de Santander), 022 (Salazar de las Palmas, Norte de Santander), 002 (San Antonio, Tolima), 006 (Sasaima, Cundinamarca), 005 (Sativanorte, Boyacá), 005 (Socotá, Boyacá), 002 (Supatá, Cundinamarca) y 001 (Susacón, Boyacá), expedidas por los correspondientes Concejos Municipales participantes en el Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 y, **teniendo en cuenta su condición de admitido según publicación de los Listados Definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Escuela Superior de Administración Pública lo cita a presentar las Pruebas Escritas de Conocimientos y de Competencias Comportamentales en modalidad virtual, en las siguientes condiciones** (*negrilla fuera del texto*):

CITACIÓN PARA PRESENTAR PRUEBA		
	Municipios de Categorías Especial, I y II	Municipios de Categorías III, IV, V y VI
Fecha de Aplicación:	Domingo 02 de Mayo de 2021	Domingo 02 de Mayo de 2021
Hora sugerida de alistamiento de equipos:	7:30	13:30
Hora de inicio de prueba:	8:00	14:00

DÉCIMO: Tal como se indicó en el numeral SÉPTIMO de la anterior información se evidencia que, dentro de la etapa de evaluación, se realizarían dos pruebas: i) la

primera, a las ocho de la mañana, para los municipios de categoría especial, I y II, es decir, para quienes aspiran al cargo de personero en Armenia; ii) la segunda, a las dos de la tarde, para los municipios de categoría III, IV, V y VI, es decir, para los demás municipios convocados dentro del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024.

DÉCIMO PRIMERO: El 24 de abril de 2021, la Subdirección Nacional de Proyección Institucional me envió correo electrónico (**anexo 6**) con el asunto: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - CITACIÓN A PRUEBAS - INSTRUCCIONES APLICATIVO DE PRUEBA, en el cual se establecían las instrucciones para descargar el programa a través del cual se realizaría el examen y se indicaban directrices para hacer pruebas de funcionamiento del mismo. Se informó, entre otras, lo siguiente:

Esté atento a su correo electrónico, en el cual usted recibirá el próximo sábado 01 de mayo de 2021 después de las 05:00 p.m., el link único de seguridad de su prueba oficial, el cual solo estará habilitado el día domingo 02 de mayo de 2021, en el horario en el que está usted citado.

DÉCIMO SEGUNDO: El 26 de abril de 2021, la Subdirección Nacional de Proyección Institucional me envió correo electrónico (**anexo 7**) con el asunto: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - Condiciones a tener en cuenta para la prueba, en el cual se invitó invita a los aspirantes al CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024 a la socialización de la metodología de aplicación de pruebas, así como la instalación y uso del software destinado para tal fin. Dicha socialización tendría lugar el 29 de abril de 2021, a las ocho de la mañana, en el siguiente enlace de YouTube: <https://youtu.be/mTZ-79LA5iw>

DÉCIMO TERCERO: Según lo informado por la ESAP el link de las pruebas sería enviado el sábado 01 de mayo de 2021 después de las 05:00 p.m, sin embargo, siendo el domingo 02 de mayo de 2021, día de la prueba, no se me había enviado ningún enlace. Situación respecto de la cual deje constancia en tres

comunicaciones electrónicas al correo mesadeayuda@esap.edu.co, a las 7:38 am, 7:52 am y 8:05 am (**anexo 8**).

DÉCIMO CUARTO: El 2 de mayo de 2021 a las 8:10 am y 8:11 am recibí dos correos electrónicos por parte de la Subdirección Nacional de Proyección Institucional con el asunto: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - APLICACIÓN DE PRUEBAS, el cual contenía el enlace para presentar la prueba de la mañana correspondiente al cargo de personero en municipios de categoría especial, I y II que, para el caso particular, corresponde a Armenia; y el enlace de la segunda prueba, a desarrollarse a partir de las dos de la tarde, para los municipios de categoría III, IV, V y VI, es decir, el resto de municipios convocados en el concurso.

DÉCIMO QUINTO: Una vez recibí los enlaces referidos anteriormente, procedí a realizar el examen correspondiente a la primera jornada sin mayor contratiempo.

DÉCIMO SEXTO: Siendo aproximadamente la 1:30 pm, me dispuse a conectarme para preparar el equipo para la segunda prueba a la cual estaba citado. Sin embargo, al abrir el enlace enviado por la Subdirección Nacional de Proyección Institucional se me abrió una ventana en la cual aparecía el siguiente texto: “Exam is finished” (**anexo 9**).

DÉCIMO SÉPTIMO: De la anterior situación dejé constancia en comunicación electrónica al correo mesadeayuda@esap.edu.co a la 1:44 pm (**anexo 10**) y a las 2:11 pm (**anexo 11**).

DÉCIMO OCTAVO: Durante casi media hora estuve realizando varios intentos de acceder a través del link enviado, pero siempre me aparecía la misma información: “Exam is finished”.

DÉCIMO NOVENO: La leyenda *Exam is finished* que me salía después de dar click al enlace enviado me hacía pensar que el examen presentado en la mañana era el mismo que aplicaba para la tarde, pues lo único que se puede concluir es que el sistema había reconocido que ya había presentado un examen y no me permitiría presentar otro. Además, ante la ausencia de soporte técnico oportuno a través de la mesa de ayuda, no eran muchas las posibilidades que tenía para solucionar el inconveniente desde mis capacidades y mi desconocimiento técnico.

VIGÉSIMO: No obstante, lo anterior, busqué información al respecto, pues según lo que se había informado previamente por la ESAP si el aspirante estaba inscrito a municipios de diferente categoría, incluyendo Armenia, debía presentar las dos pruebas. Es así que, en la socialización de la metodología de aplicación de pruebas que se llevó a cabo el 29 de abril de 2021, a través de Youtube (<https://youtu.be/mTZ-79LA5iw>), tal como se indicó en el numeral DÉCIMO SEGUNDO, dentro del chat de la presentación (**anexo 12**), se informó por parte de la cuenta oficial de la ESAP que:

Quienes se han inscrito a municipios de categorías citadas en la mañana y en la tarde, **deben presentar la prueba de la mañana y de la tarde, ya que son pruebas diferentes.** *(Negrita fuera de texto)*

VIGÉSIMO PRIMERO: De igual manera, en la “GUÍA PARA EL ASPIRANTE Prueba de conocimientos y competencias comportamentales” (**anexo 13**) publicada en la página del concurso de la ESAP, en la página 15, se informa:

5.2. Tiempo de aplicación de las pruebas

La prueba de conocimientos (compuesta de 80 ítems) y competencias comportamentales (compuesta de 70 ítems) se aplicará en una única sesión de cuatro horas y treinta minutos (4h 30m), el día 11 de abril de 2021, así:

- Los aspirantes para los municipios de categorías especial, I y II.
- Los aspirantes para los municipios de categorías III, IV, V y VI.

Las pruebas escritas en modalidad virtual se aplicarán en los horarios que establezca la ESAP, los cuales serán remitidos en la respectiva citación. Por ningún motivo se hará excepciones para la presentación de las pruebas en fechas y horarios diferentes. Se recomienda disponer de ambas jornadas para cumplir con este compromiso, cuando el aspirante deba presentar los dos exámenes anteriormente señalados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De lo expuesto en el numeral VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO resulta claro que sí se debía presentar dos pruebas, tal como se indicó en el numeral DÉCIMO SEGUNDO, esto es, una en la mañana a las 8:00; la otra, en la tarde a las 2:00.

VIGÉSIMO TERCERO: Dada la imposibilidad que se me presentó al acceder a la prueba de la tarde, tal como ya lo expuse, continué indagando las posibles razones

VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral anterior, me permito relacionar la información contenida en cada correo (**anexo 14**)

Municipios de Categorías Especial, I y II
Domingo 02 de Mayo de 2021
Hora de inicio de prueba 08:00 am

https://proctoring.latam.examus.net/integration/simple/fasttest/start
/?token=eyJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJzdGFydERhdGUOiOiYMDIxLTA1LTA
yIDAuOjAwOjAwLjAiLCJsYXN0TmFtZSI6IkJ1c3RhbnWFudGUgZ2FyY2lh
liwicmVzcG9uZHVzIjpb0cnVILCJhY2NvdW50SWQiojY1NTksImVuZERhd
GUiOiIyMDIxLTA1LTAzIDIZOjU5OjU5LjAiLCJzZXNzaW9uVXJsIjoiaHR0
cHM6Ly9hcHAuZmFzdHRlc3R3ZWluY29tL3Rlc3RpbmVvcHIvMjAvMi9a
UksxOTg1MTA3NjEiLCJydWxlcYl6eyJhbGxvd190b191c2VfcGFwZXIiOn
RydWUsImFsbG93X3RvX3VzZV9odW1hbn19hc3Npc3RhbnQiOmZhbnHNl
LCJhbGxvd190b191c2Vfd2Vic210ZXMiOmZhbnHNlLCJhbGxvd190b191c
2VfYm9va3MiOmZhbnHNlLCJjdXN0b21fcuVsZXMiOiIiLCJhbGxvd193cm
9uZ19nYXplX2RpcmVjdGlvbil6ZmFsc2UsImFsbG93X3RvX3VzZV9leGN
lbCI6ZmFsc2UsImFsbG93X3ZvaWNlcYl6ZmFsc2UsImFsbG93X2Fic2Vu
Y2VfaW5fZnJhbWUiOmZhbnHNlLCJhbGxvd190b191c2VfY2FsY3VsYXRv
ciI6dHJ1ZSwiYWxsbn19ZmFsc2UsImFsbG93X3RvX3VzZV9leGNlbCI6Zm
Fsc2UsImFsbG93X3ZvaWNlcYl6ZmFsc2UsImFsbG93X2Fic2VuY2VfaW5f
ZnJhbWUiOmZhbnHNlLCJjdXN0b21fcuVsZXMiOiIiLCJhbGxvd193cm
9uZ19nYXplX2RpcmVjdGlvbil6ZmFsc2UsImFsbG93X3RvX3VzZV9leGN
lbCI6ZmFsc2UsImFsbG93X3ZvaWNlcYl6ZmFsc2UsImFsbG93X2Fic2Vu

Link	de	prueba:

QuIEkgeSBJSSBBTSIsInRyaWFsIjpmYWxzZSwiY291cnNITmFtZSI6IiBlc
nNvbWVybmV3MgQ2F0LiBJIHkgSUkgQU0ifQ.KH6-
JaD58M9QMmMJkFD9qBsrwXFSaoLb-B2DaMNAfw

VIGÉSIMO QUINTO: Como se puede observar en el anterior numeral, ambos links son iguales. En la cadena de correos que se me envía se puede apreciar que esto es así, basta con hacer la búsqueda de los caracteres que forman parte del enlace y da como resultado dos aciertos, es decir, los dos enlaces enviados son IGUALES, razón por la cual, al acceder al enlace para la prueba de la tarde era evidente que el sistema me iba a indicar que el examen ya estaba finalizado, pues ese mismo enlace fue el usado para la prueba de la mañana, a pesar que se encontrara en el correo con la citación a la prueba de la tarde. Así se puede observar, y en todo caso, Su Señoría podrá comprobarlo haciendo el mismo ejercicio de revisión sobre los correos adjuntos:



VIGÉSIMO SEXTO: A pesar del correo enviado a la mesa de ayuda de la ESAP de que trata el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, en el cual ponía en conocimiento el inconveniente presentado y solicitaba asistencia para que se me enviara otro link, no se me dio respuesta oportuna en el curso de la tarde del día de la prueba. De hecho, al momento de la radicación de la presente acción constitucional, aún no se me da respuesta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El 4 de mayo de 2021, a las 12:21 pm, envié correo electrónico (**anexo 15**) a la mesa de ayuda de la ESAP, en el cual solicité “se me

permita presentar la prueba correspondiente a la convocatoria para municipios de categoría III, IV, V y VI. Lo anterior, toda vez que se presentó un error por su parte, en el envío del link de acceso”.

VIGÉSIMO OCTAVO: El 4 de mayo de 2021, a las 12:53 pm, la ESAP me envió correo electrónico (**anexo 16**) en el que se me informa:

Buen día Estimado usuario,

Reciba un cordial saludo de la **Mesa de Servicios** de la **Escuela Superior de Administración Pública**, es grato para nosotros contar con usted como nuestro usuario.

Le informamos que recibimos su solicitud, referente a **<Solicitud de Información prueba personeros. - Mariano Bustamante Garcia.>**, la cual fue registrada con el número de ticket **<22523>** y escalada al área especialista encargada para su validación y atención o solución respectiva.

Le estaremos informando los avances y/o atención o solución del ticket.

Recuerde que el Punto Único de Contacto para la atención de sus solicitudes es la Mesa de Servicios, agradecemos por favor contactarnos al correo mesadeayuda@esap.edu.co para registrar y dar trámite a sus solicitudes

Cordialmente,

VIGÉSIMO NOVENO: Obsérvese cómo la ESAP me dio respuesta al correo enviado el día 4 de mayo de 2021 treinta y dos minutos después, pero aún no me da respuesta a la petición que realicé el 2 de mayo de 2021 en la que solicitaba un nuevo link de acceso a la prueba.

TRIGÉSIMO: A pesar de que la ESAP informó que se debían presentar dos exámenes para aplicar a las diferentes categorías de municipios y a pesar de que se me enviaron dos correos con la citación para dos pruebas, los enlaces contenidos en ambos correos eran idénticos, por lo cual, al momento de acceder al segundo examen el sistema me impidió la entrada por la razón “Exam is finished”, lo cual imposibilitó que pudiera participar en el proceso evaluativo del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 para los municipios de

categoría III, IV, V y VI en el cual me encontraba debidamente inscrito, admitido y citado.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la igualdad

El error de la ESAP al enviarme dos enlaces iguales para dos pruebas diferentes vulnera mi derecho de igualdad en el acceso de oportunidades, tal como lo ampara el artículo 13 Constitucional, que en su tenor literal establece: “*todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)*”. Esto, se fundamenta en lo expuesto en el acápite de hechos y en los documentos que anexo al presente en donde se identifica claramente que la ESAP me envió dos enlaces idénticos, en dos correos diferentes con la respectiva citación para la aplicación de dos pruebas diferentes, razón por la cual al momento de ingresar a la segunda prueba (con el mismo link que usé en el primer examen) el sistema me indicaba que ya había finalizado el examen (“*Exam is finished*”).

Así pues, es entendible que el sistema no me dejara presentar el examen, pues reconocía que el link que estaba usando ya lo había usado en la prueba de la mañana. No obstante, lo que no es entendible, y por el contrario merece el reproche respectivo, es el hecho que la ESAP me enviara en dos correos diferentes el mismo enlace, evidenciando una falta de cuidado y una omisión administrativa que terminaron por vulnerar mi derecho de igualdad en la participación del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 convocado por la ESAP para los municipios de categoría III, IV, V y VI, a pesar de estar debidamente inscrito, admitido y citado para dicha prueba. Lo anterior, pues no pude presentar el examen programado para las 2:00 pm, en las mismas condiciones en las que lo presentaron los demás aspirantes, los cuales se pueden dividir en dos grupos: un primer grupo, referente a quienes, al igual que el suscrito, se inscribieron para el

municipio de Armenia (categoría I) y algún otro municipio (categorías III, IV, V, VI), por lo que tuvieron que haber presentado dos pruebas (una en la mañana y otra en la tarde); un segundo grupo, aquellos que se presentaron a cualquier municipio con excepción de Armenia, que tenían que presentar únicamente la prueba de la tarde.

En suma, el error en el envío del enlace me excluyó de la posibilidad de presentar el segundo examen en las mismas circunstancias que los demás participantes, aun cuando cumplía con los requisitos para ello, a diferencia de aquellos que sí les enviaron ambos enlaces correctos (grupo 1) y aquellos que sólo les enviaron el enlace para la prueba de la tarde y sí pudieron presentar el examen de manera adecuada (grupo 2). Ahora bien, en caso que haya sido una situación generalizada, lo mínimo que se esperaría de una administración diligente sería un comunicado en el que se informe a los aspirantes la situación y los correctivos que se realizarán a efecto de solventar los errores, sin embargo, la ESAP no se ha manifestado al respecto, por lo que se entiende que el concurso transcurrió en una aparente normalidad. En todo caso, vale la pena, Señor Juez, que se ponga en conocimiento de los demás aspirantes la presente acción constitucional a efectos de que aquellos quienes tuvieron problemas en el acceso por circunstancias únicamente atribuibles a la ESAP puedan poner de presente los respectivos casos. Por tanto, el error en la información contenida en el correo mediante el cual se envió el enlace para el acceso a la prueba de la tarde, representa una carga no atribuible al ciudadano, sino completamente imputable a la administración por su error y omisión al deber de cuidado al momento de enviar el enlace.

Derecho al debido proceso

La Corte Constitucional ha establecido que el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación

y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Constitución Política). Por lo tanto, el error en el envío del enlace por parte de la ESAP vulnera ese debido proceso constitucional pues no pude acceder a la segunda prueba convocada para municipios de categoría III, IV, V y VI, de suerte que, dentro del proceso del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024, no seré evaluado para la convocatoria de dichos municipios. Así pues, el mérito no será el criterio determinante que se tendrá en cuenta en mi caso particular, pues ni siquiera se me dio la oportunidad de presentar la evaluación y la ESAP no atendió a mis inquietudes durante la jornada de presentación del examen, donde se esperaría que hubiera un acompañamiento constante y una atención pronta, por el contrario, en el caso particular el criterio determinante para indicarme que no continúo en la convocatoria para municipios de categoría III, IV, V y VI será no haber presentado la prueba, sin embargo, es necesario reiterar que la no presentación del examen correspondió exclusivamente a circunstancias atribuibles a la administración en cabeza de la ESAP.

De igual forma indicó la Corte que para cumplir tal deber de ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos, en este caso la ESAP, debe elaborar una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Igualmente, manifiesta que hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. Frente a lo anterior, para el caso particular, la ESAP se sustrajo del cumplimiento de las normas que ella misma estableció para el Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024, pues a pesar que en la Guía del Aspirante y en la información brindada a través del chat de Youtube, el día de la

socialización se indicó que se deberían presentar dos pruebas, al suscrito sólo se le envió un enlace, cuando de acuerdo a lo establecido por el concurso se me debió haber enviado dos enlaces para las dos pruebas. Por lo anterior, al momento de acceder a la segunda prueba, se me imposibilitó la presentación.

Dentro del desarrollo de las etapas propias de un proceso de selección en un concurso público de méritos se encuentra: i) convocatoria; ii) reclutamiento, esto es, la inscripción en el proceso por parte del aspirante, el pago del PIN (en caso que aplique) y la verificación de requisitos mínimos; iii) evaluación; iv) lista de elegibles; y v) nombramiento. Las anteriores etapas son consecutivas, por lo que se puede asimilar a una escalera en la que el aspirante va superando diferentes escalones hasta llegar al otro nivel, aquel donde obtiene, por sus méritos, el empleo al cual aspiraba. Así las cosas, el debido proceso se ve reflejado en el hecho que las anteriores etapas se ciñan a lo dispuesto por la normativa que rige el concurso, las leyes y la Constitución Política.

En ese sentido, la administración debe ceñirse al debido proceso para garantizar que aquellos mejor calificados sean los que llegan al siguiente nivel, sin poner trabas dentro del camino, en ninguna de las etapas, ni imponer cargas al ciudadano que impidan acceder a los mecanismos de valoración del mérito, sino que sean las capacidades de cada quien las que vayan determinando el avance en cada etapa. Para el caso particular, el debido proceso se me vulneró cuando la ESAP me envió el mismo enlace para acceder a dos pruebas diferentes, situación que generó que, al momento de ingresar a la segunda prueba, el sistema advirtiera que ya había realizado el examen, pues era el mismo link que había usado en la mañana. Así las cosas, ese equilibrio y esa garantía del debido proceso se rompió en esa tercera etapa mencionada, a saber: la evaluación, pues la ESAP no garantizó que pudiera acceder a la prueba de la tarde, en razón al envío de un enlace incorrecto y al no brindarme acompañamiento oportuno durante el transcurso de la tarde, momento previsto para el desarrollo del examen. Esto impidió que pudiera tener la oportunidad de ser evaluado dentro de un concurso público de méritos en el que reunía los requisitos para ello, pues ya había sido admitido y citado.

Es válido recordar que las convocatorias meritocráticas están precedidas de un procedimiento que es norma para las partes involucradas, el cual asegura el debido proceso administrativo, la buena fe, la confianza legítima, la igualdad y el acceso a los cargos públicos de los participantes que superen las respectivas pruebas, por tanto, el desconocimiento de estas garantías constituye una clara violación al ordenamiento jurídico. En efecto, se reitera, la ESAP desconoció dicho debido proceso al no garantizarme el acceso a la prueba.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha considerado que el mecanismo de provisión de cargos públicos por medio del sistema de los concursos, es el componente idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. Pero ¿cómo el Estado podrá escoger a determinada persona cuando ha omitido evaluar la totalidad de los aspirantes que reunían los requisitos por circunstancias atribuibles a la administración?, ¿cómo dentro de un proceso de mérito se puede tomar una decisión frente a alguien a quien no se pudo evaluar por circunstancias atribuibles exclusivamente a la administración? Al respecto vale la pena indicar que en la eventualidad en que las dificultades para acceder al link fueran atribuibles al administrado, sería válido afirmar que recaía en él la responsabilidad de asegurar un correcto funcionamiento de los equipos, para lo cual se dispuso un correo de atención durante la semana anterior a la presentación del examen y se realizó una socialización de la prueba y el sistema. Sin embargo, en el caso que nos compete, el error recae en la ESAP, en representación de la administración, pues fue dicha entidad la que envió un mismo enlace para dos pruebas diferentes, teniendo en cuenta que la misma entidad manifestó en diferentes ocasiones que se presentarían dos pruebas diferentes y, además, durante el domingo 2 de mayo de 2021, día de presentación de ambos exámenes, no realizó seguimiento, ni soporte técnico, pues de los cuatro correos electrónicos que envié dicho día no obtuve respuesta oportuna y diligente.

Como se observó, el envío erróneo de un link de acceso a la prueba constituyó la imposibilidad para presentar el examen y por tanto una exclusión del proceso

evaluativo en el concurso de méritos. Una exclusión que no tiene fundamento, pues el único sustento que permite a la administración excluir a un aspirante de alguna etapa de un concurso público de méritos es el incumplimiento de requisitos mínimos o una calificación insatisfactoria en la evaluación. No obstante, cuando la administración no garantiza el acceso a la prueba se desnaturaliza la esencia de la función pública y de los postulados constitucionales de acceso a los cargos públicos por medio del mérito.

PROCEDENCIA TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo legal mediante el cual todas las personas pueden reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. De igual manera la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica en 1969, la cual hace parte de la legislación interna de conformidad con la Ley 16 de 1972, estipula que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma establecido por la ESAP para el Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 la publicación de los resultados de las pruebas será el 7 de mayo de 2021 no existe un medio de defensa, que en la práctica sea eficaz o idóneo para amparar los derechos fundamentales cuya protección se invoca, lo cual se traduce en un claro perjuicio para el suscrito, pues por el hecho de no haber sido evaluado (por las circunstancias atribuibles a la administración expuestas), no será calificado ni clasificado dentro de la lista de quienes aprobaron, o no, el examen; así como tampoco podré ejercer mi derecho de defensa, en el caso de ser necesario, por medio de las reclamaciones establecidas en el concurso. Así las cosas, la protección

definitiva por vía de acción de tutelar resulta ser el remedio pronto e integral para amparar los derechos vulnerados en el caso que nos compete, pues si bien presenté una solicitud formal a la ESAP para que se me autorice presentar el examen, el proceso de selección seguirá su curso y para el momento en el que salgan los resultados de la prueba (7 de mayo) es posible que no se me haya dado respuesta, por lo que dicha publicación de resultados sin contemplar mi evaluación vulnera los derechos mencionados.

Como mecanismo transitorio

El cronograma del concurso establece que el 7 de mayo serán publicados los resultados de las pruebas, por tanto, la presente acción constitucional representa un mecanismo para impedir un mayor perjuicio irremediable, pues al momento de publicar los resultados sin haberme dado la oportunidad de presentar el examen y ser evaluado conculca los derechos ya mencionados y es una situación que sucederá inevitablemente en desarrollo del cronograma del concurso, mientras la ESAP no me dé respuesta favorable; en caso de que se me dé respuesta negativa, el cronograma del proceso seguirá su curso y no dará espera al agotamiento del procedimiento administrativo, ni mucho menos al desarrollo de un proceso ante la jurisdicción, por lo que la acción de tutela constituye ese medio eficaz e idóneo para prevenir un perjuicio irremediable. En sentencia T-420/04 se indicó: “que se esté en presencia de un perjuicio irremediable solamente susceptible de ser remediado con una protección inmediata y eficaz, como sucede con el amparo constitucional que se otorga por vía de la acción de tutela. No obstante, la violación de ese mínimo vital debe encontrarse debidamente probada, pues en caso contrario, se trata de derechos que pueden ser reclamados por la vía que al efecto ha establecido el ordenamiento jurídico”, así pues, dado los cortos plazos del cronograma establecido para el concurso, acudir a la jurisdicción no resulta ser el camino más óptimo para solucionar mi situación. Adicionalmente, el período para el cual se elegiría personero es 2020-2024, por lo tanto, la vía jurisdiccional para resolver el presente asunto no permitiría proteger los derechos amenazados, dados los largos términos de resolución de los asuntos en la jurisdicción

Subsidiariedad

Acorde con el artículo 86 de la Constitución, esta tutela es una acción de naturaleza excepcional y subsidiaria. Es decir, procede toda vez que no existe un medio de defensa judicial, y en caso de existencia de otro medio de defensa judicial, no resultaría eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales constitucionales, siendo necesario adoptar una medida transitoria (Suspensión Provisional Convocatoria Personero Municipal 2020-2024) para evitar un perjuicio irremediable.

Inmediatez

Esta acción se ajusta al principio de inmediatez, pues está siendo presentada en un plazo razonable, toda vez que la vulneración a mis derechos se presenta desde el 2 de mayo de 2021, fecha en la cual no pude acceder a la prueba para municipios de categoría III, IV, V y VI por circunstancias atribuibles a errores administrativos en el envío del enlace de acceso por parte de la ESAP y sin recibir asistencia técnica oportuna en el transcurso de la tarde del domingo.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que junto con la admisión de la presente tutela, se decrete la suspensión provisional del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 a efectos de que no se publiquen listas de resultados de los exámenes, hasta tanto la ESAP no me practique la prueba para la convocatoria a municipios de categoría III, IV, V y VI y se me evalúe la prueba de manera que al publicar el listado de calificaciones se tengan en cuenta las notas obtenidas por el suscrito en desarrollo del examen.

Lo anterior, por cuanto el cronograma establecido en el Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024 indica que la publicación de resultados de las pruebas será el 7 de mayo de 2021. En ese sentido, los términos para que sea fallada una acción de tutela en primera instancia no son los suficientes para que la decisión pueda ser proferida antes de la publicación de los resultados, fecha para la cual no se me alcanzará a practicar y evaluar la

mencionada prueba, por lo que dicho documento no me tendrá en cuenta para la clasificación de quienes continúan, o no, en el proceso, lo cual vulnera los derechos fundamentales mencionados y contraría las disposiciones constitucionales referentes a la función pública.

Si no se toma la decisión ahora, se generará un perjuicio irremediable en aquellos aspirantes que no pudieron acceder a las pruebas por circunstancias únicamente imputables a la ESAP, como es el caso del suscrito.

En dicho sentido, se ha contemplado que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción además de lo anterior en normas constitucionales, legales, internacionales, jurisprudencia de las altas Cortes entre otras que sean aplicables.

COMPETENCIA

Es competente Señor (a) Juez (a) para conocer de la presente acción constitucional toda vez que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP es un Establecimiento Público del orden Nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, creado por la Ley 19 de 1958.

PETICIONES

1. Que se AMPAREN mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso dentro del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024.
2. Que, en virtud de lo anterior, se ORDENE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP que en el término de 48 horas me permita presentar prueba para la convocatoria a municipios de III, IV, V y VI categoría dentro del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024, teniendo en cuenta que fue por circunstancias atribuibles a dicha entidad que no pude presentar el examen en los términos establecidos para ellos.
3. Que se DETERMINE si la prueba a aplicar debe ser la misma que presentaron los demás aspirantes en la segunda jornada del 2 de mayo de 2021 para la convocatoria de municipios de categoría III, IV, V y VI, o que en caso de estimar conveniente aplicar una prueba diferente, ésta se ajuste a los mismos criterios técnicos que permitan evaluar los conocimientos y aptitudes de igual forma como se evaluó en la jornada vespertina ordinaria del día en mención.
4. Que se DECRETE medida provisional de suspensión del Concurso de Méritos Personero Municipal II – Periodo 2020 – 2024, hasta tanto la ESAP no me practique la prueba para la convocatoria a municipios de categoría III, IV, V y VI de manera que al publicar el listado de calificaciones se me haya podido evaluar y se tengan en cuenta las notas obtenidas por el suscrito en desarrollo del examen.

5. Que se ORDENE la vinculación de diferentes aspirantes que hayan tenido problemas en el acceso a la prueba únicamente por circunstancias atribuibles a la ESAP para que se pronuncien en lo que haya lugar al respecto y en lo que corresponda en derecho.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todos los documentos enunciadas en el acápite de HECHOS los cuales se anexan a la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma establecido mediante Comunicado No. 002 del 26 de febrero de 2021

Anexo 2: Listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos del CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II - PERIODO 2020 – 2024

Anexo 3: Correo electrónico del 29 de marzo con asunto CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II

Anexo 4: Resolución SC-216 del 8 de abril de 2021, mediante la cual se modificó el cronograma del concurso y se programa nueva fecha para 2 de mayo de 2021.

Anexo 5: Correo electrónico del 19 de abril de 2021 con asunto CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - CITACIÓN A PRUEBAS - INSTRUCCIONES APLICATIVO DE PRUEBA

Anexo 6: Correo electrónico del 24 de abril de 2021 con asunto CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - CITACIÓN A PRUEBAS - INSTRUCCIONES APLICATIVO DE PRUEBA en el cual se establecían las instrucciones para descargar el programa a través del cual se realizaría el examen y se indicaban directrices para hacer pruebas de funcionamiento del mismo

Anexo 7: Correo electrónico del 26 de abril de 2021 con asunto CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL II - Condiciones a tener en cuenta para la prueba

Anexo 8: Correos electrónicos enviado a la mesa de ayuda el 2 de mayo de 2021 a las 7:38 am, 7:52 am y 8:05 am informando que no se me había enviado el link

Anexo 9: Pantallazo con la leyenda “Exam is finished” el cual me salía al hacer click en el enlace que estaba relacionado en el correo que me citaba para el examen de las 2:00pm.

Anexo 10: Correo electrónico enviado a la mesa de ayuda el 2 de mayo de 2021 a la 1:44 pm informando que no me funcionaba el link de la prueba de la tarde y solicitando un nuevo enlace.

Anexo 11: Correo electrónico enviado a la mesa de ayuda el 2 de mayo de 2021 a las 2:11 pm informando que no me funcionaba el link de la prueba de la tarde y solicitando un nuevo enlace.

Anexo 12: Pantallazo del chat de la socialización de la prueba que se hizo en YouTube, donde la cuenta oficial de la ESAP informa que se deben presentar dos pruebas

Anexo 13: GUÍA PARA EL ASPIRANTE Prueba de conocimientos y competencias comportamentales

Anexo 14: Correos electrónicos enviados por la ESAP a las 8:10 am y 8:11 am con la citación a las pruebas de la mañana y la tarde con sus respectivos enlaces de acceso, donde se evidencia que el enlace era el mismo.

Anexo 15: Correo electrónico enviado el 4 de mayo de 2021, a las 12:21 pm, a la mesa de ayuda solicitando *“se me permita presentar la prueba correspondiente a la convocatoria para municipios de categoría III, IV, V y VI. Lo anterior, toda vez que se presentó un error por su parte, en el envío del link de acceso”*.

Anexo 16: Respuesta dada por la mesa de ayuda otorgándome un número de radicado.

NOTIFICACIONES

La accionada: Escuela Superior de Administración Pública –(ESAP),
En los correos electrónicos:
notificaciones.judiciales@esap.gov.co
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205,
Calle 44 No. 53 -37 CAN (Sede Nacional), Bogotá, D.C.

El accionado: De manera electrónica en el correo:
marianobustamanteg@gmail.com
Celular: 313 421 21 57

Terceros: Demás aspirantes pueden ser notificados por medio de la ESAP.

Del señor juez,

MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA

c.c. 1'144.033.977 de Cali, Valle del Cauca

celular: 313 421 21 57